

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CONSTRUCCIÓN
NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL, VALLENAR".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 93

COPIAPÓ, 30 JUL 2019

VISTOS:

1. El oficio ORD. N° 471 de fecha 06 de marzo de 2019, ingresado con fecha el 12 de marzo de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el cual, el señor Cristian Tapia Ramos, en representación de la Ilustre Municipalidad de Vallenar (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Construcción Nuevo Cementerio Municipal, Vallenar**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 25 de fecha 14 de marzo de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual se solicitan aclaraciones y antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. El oficio ORD. N° 925 de fecha 08 de mayo de 2019, ingresado con fecha 10 de mayo de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente da respuesta a la solicitud de carta citada en el visto anterior.
4. La Carta N° 47 de fecha 13 de junio de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual se reiteran aclaraciones adicionales al Proponente, respecto de los antecedentes presentados en el visto N° 1.
5. La Carta N° 52 de fecha 10 de julio de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual se apercibe al Proponente de declarar el abandono del procedimiento respecto de su consulta de pertinencia en caso de no dar respuesta a la Carta N° 47 del visto N° 4, dentro de los 7 días, conforme lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 19.880.
6. El oficio ORD. N° 1438 de fecha 12 de julio de 2019, ingresado con fecha 15 de julio de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente da respuesta a la solicitud de carta citada en el visto N° 4.
7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de marzo de 2019, el señor Cristian Tapia Ramos, en representación de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Construcción Nuevo Cementerio Municipal, Vallenar**". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, en oficio ORD de consulta de pertinencia e incorporados en respuesta otorgada a la solicitud de antecedentes adicionales, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Construcción de edificaciones de espacios de sepultación: nichos, mausoleos, bóvedas, sepulturas, entre otros, incluyendo áreas de circulación, estacionamientos, capilla y velatorio, oficinas de administración, portería, bodega, servicios higiénicos y áreas de resguardo. El cementerio contará con cerco perimetral elaborado con material sólido tipo mampostería en piedra, con altura mínima de 2,5 m.
- 70 estacionamientos de uso público, incluyendo estacionamientos para discapacitados y estacionamientos para buses, construidos a partir de material de adocreto.
- La superficie construida será de 1.137 m², al interior de un predio de 19.500 m² (1,95 ha), éste último definido a partir de las siguientes coordenadas:

Coordenada UTM Datum WGS 84 19		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
V1	6.837.628,77	329.672,07
V2	6.837.507,02	329.846,83
V3	6.837.547,07	329.616,99
V4	6.837.429,76	329.820,03

- El cementerio se emplazará en terreno municipal, ubicado en el Fundo El Recreo de la comuna de Vallenar, Provincia del Huasco. El terreno de emplazamiento del cementerio se encuentra fuera de los límites normados por el Plan Regulador Comunal vigente.
 - El cementerio tendrá una capacidad de atención de 300 personas.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto*"

ambiental, de acuerdo con lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3º del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Construcción Nuevo Cementerio Municipal, Vallenar**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del Artículo 3º del RSEIA:

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

... g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Construcción Nuevo Cementerio Municipal, Vallenar” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a la siguiente consideración:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal g), específicamente el subliteral g.1.2 del Artículo 3º del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

A partir de lo planteado por el Proponente, el Proyecto consiste en la construcción de obras de equipamiento (cementerio) considerando una superficie construida de 1.137 m², al interior de un predio de 19.500 m² (1,95 ha) ubicado en una zona no comprendida por un instrumento de planificación territorial, con capacidad de atención de 300 personas y construcción de 70 estacionamientos, por lo que no se cumple con los presupuestos para que sea enmarcado dentro de la hipótesis de proyectos de desarrollo urbano, conforme lo dispone el literal g) del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Construcción Nuevo Cementerio Municipal, Vallenar" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristian Tapia Ramos, en representación de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al Proponente y archívese



VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YEN/JES/RCC/MEZ

Distribución:

- Sr. Cristian Tapia Ramos, en representación de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, domiciliado en Plaza N° 25, Vallenar.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes N° Gdoc 6.445/2019.